

R.U.N – 76-736-40-03-001-2016-00341-00. – Ejecutivo De Mínima Cuantía.

Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs Demandado: Fernando Danta Dávila.

Constancia Secretarial: Se allega solicitud de terminación del proceso invocada por la parte demandante dentro de la presente acción con sustento en el pago total de la obligación ejecutada e incluida las costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Septiembre 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2048

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACIÓN PROCESO C.S – SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA: FERNANDO SANTA DAVILA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00341-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar la solicitud presentada por la parte demandante actuando por medio de su apoderado general y especial dentro del presente proceso, la cual contiene solicitud de terminación por pago total de las obligaciones ejecutadas en el presente tramite y las costas procesales, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso; asimismo, se presenta otras solicitudes al respecto.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

La parte ejecutante allegó al plenario petición de terminación del presente por pago total de la obligación pretendida en este proceso junto con las costas procesales debidamente liquidadas. Es entonces, al valorar la información expuesta por quien promovió su demanda ante este Estrado Judicial, se sabe que un rasgo característico del proceso civil colombiano según lo contempla el artículo 8° del Código General del Proceso es que *“los procesos sólo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio”*. Así entonces, es la persona natural o jurídica es quien pone en marcha dicha iniciativa a través de la demanda, en la cual expone su pretensión y que comprende no sólo la controversia que se quiere dirimir (objeto y causa), sino también los extremos subjetivos involucrados.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2016-00341-00. – Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs Demandado: Fernando Danta Dávila.

Ahora bien, específicamente en estos juicios ejecutivos, lo que se busca es la satisfacción de la obligación discutida; por tanto, el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil consagra que el proceso al terminar por pago total, aquello conlleva a que se configure una de las causales de extinción de la obligación, esto es por la satisfacción de la obligación demanda y las costas procesales. De acuerdo con lo anterior, debe precaverse que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor pretende el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante y demás requisitos previstos por el legislador. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto de este proceso, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta proceda la terminación del proceso.

En el *sub examine*, se presentó escrito proveniente de la entidad financiera demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** actuando por medio de apoderado especial Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.739.695 de acuerdo con la escritura pública N° 6213 del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) expedida por la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá y, quien a su vez apodera al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALZ como mandatario judicial debidamente reconocido para actuar en este trámite, quienes entonces conjuntamente solicitan la terminación del proceso **por pago total de la obligación y costas procesales** y, en consecuencia, las siguientes peticiones: **(I)** levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas en el presente proceso, **(II)** Se ordene el desglose de los documentos anexos que sirvieron como base de ejecución en este proceso, en favor de la parte demandada, y **III)** no condenar en costas ni al pago de las agencias en derecho causadas con este proceso.

Por ende, al consentir esta declaración como prueba para demostrar el cumplimiento y la satisfacción del derecho en litigio, el Despacho Judicial resolverá de forma positiva la misma, puesto que la petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada. Asimismo, se procederá respecto de las demás solicitudes accesorias invocadas por la parte ejecutante.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A** con Nit. 860.002.964-4 actuando debidamente representada legal y judicialmente en este proceso en contra de **FERNANDO SANTA DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.512.330, por **PAGO**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2016-00341-00. – Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs Demandado: Fernando Danta Dávila.

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **FERNANDO SANTA DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.512.330 posea en cuentas de ahorro, corrientes, o de cualquier otro tipo financiero que posea o pueda llegar a poseer el ejecutado en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA.** Para tal fin, por secretaria **LIBRESE OFICIO** informando del levantamiento de la presente medida cautelar. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 1611 del 02 de diciembre de dos mil 2016.**

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “FRUTOS SANOS DE COLOMBIA” inscrito bajo el número de matrícula mercantil 15065 de la cámara de comercio de esta municipalidad, como unidad de explotación económica, el cual fue denunciado en su momento como propiedad del demandado **FERNANDO SANTA DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.512.330 para tal efecto. **LIBRESE OFICIO** a la entidad registral competente para que se sirva proceder con la cancelación de la medida decretada dentro de este proceso. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 295 de marzo 13 de 2017.**

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue señor **FERNANDO SANTA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.512.330** como empleado de **COLPENSIONES**. Para tal efecto. **LIBRESE OFICIO** al pagador de la referida entidad, para que se sirva proceder con la cancelación de la medida decretada dentro de este proceso. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante Oficio N°. JCMSVC-0368-2016-00341-00 de junio 10 de 2023.**

QUINTO: A costa de la parte interesada **FERNANDO SANTA DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.512.330 en calidad de demandado en este proceso, **HÁGASE EL DESGLOSE** del título valor objeto de ejecución en este trámite, de conformidad con la solicitud invocada por la parte demandante y conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso. Para efectos de lo anterior, se deberá dejar la constancia respectiva.

SEXTO: CANCELAR la radicación N° **2016-00341-00**, con fines a que se hagan las correspondientes anotaciones en el **DRIVE** y los

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2016-00341-00. – Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Banco De Bogotá S.A. Vs Demandado: Fernando Danta Dávila.

cuadernos radicadores del Despacho, de acuerdo a lo informado en el Desarrollo de esta decisión.

SEPTIMO: Sin Lugar a condenar en costas.

OCTAVO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>157</u> DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5c5e51d0f89ed13b50f6b10d115da1ea388181a3ae7e6400a0a407a656df20

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Documento generado en 26/09/2023 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>